

# BANDO.

## D. FRANCISCO XAVIER DE OMS,

Y DE SANTA PAU, OLIM DE SENTMANAT Y DE VERA, Cartellá y Saurin, Lanuza, Desbach y Cabrera; Señor de la Casa de Oms y sus adyacentes, Baron de Santa Pau, Marques de Castellodosrius, Grande de España, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran-Cruz de la Real y Distinguida Orden Española de Cárlos III, y de la Real y Militar de San Hermenegildo, condecorado con las Cruces del primer Ejército, la de Valls, de la Flor de Lis, y la Real Cruz de honor Capitular de Cadiz; Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan General de los Reynos de Sevilla, Córdoba y Jaen; Presidente de la Real Audiencia Territorial, del Consejo de Guerra de Oficiales Generales de Andalucía, de la Junta de Agravios, de Fortificacion y de la de Sanidad de Cadiz, Socio de la Sociedad Patriótica de la misma; Presidente de su Excmo. Ayuntamiento, Comandante Nato del Cuerpo de sus Milicias Urbanas, Subdelegado de Teatros y de todas Rentas Reales, la de Correos y de la Real Junta de Comercio, Moneda y Minas &c. &c.

*La Direccion general de Rentas del Reyno con fecha 16 de Agosto último, me comunicó una orden para la recoleccion de noticias de todos los arbitrios que disfrutan los Pueblos, Corporaciones y Particulares sobre especies que fueron sujetas á Rentas Provinciales y sus agregadas, cuyo tenor y el del Auto provehido por mí para su cumplimiento á la letra es el siguiente.*

### ÓRDEN.

Apénas se dió á luz la Instruccion general de 16 de Abril de 1816, cuando trató esta Direccion de recoger las noticias que previene el artículo 23, cap. 1.º relativas al mas completo conocimiento de los arbitrios impuestos con varios destinos, pero las que se han recibido hasta el dia carecen de porcion de especies y de uniformidad que dificultan la formacion del expediente que nosotros debemos pasar al Ministerio para los efectos de su delicado interesante objeto. Los repetidos recuerdos de su envío, hicieron redoblar nuestros esfuerzos que en suma han sido inútiles. Llenos de deseos de secundar las intenciones de S. M., dirigimos al Señor Contador general de las extinguidas Rentas provinciales, y de la actual Contribucion general del Reyno, todos los papeles que existian en la Direccion, bien persuadidos, no obstante, de ser incompetentes, con encargo de que en el modo posible los examinase y trajese á un punto de claridad su resultado. En respuesta nos hizo ver la imposibilidad de arribar al logro, y se ofreció á detallar las reglas bajo las cuales caminasen los funcionarios de las Provincias en la adquisicion de las insinuadas noticias. Conocimos la importancia, y deferimos al pensamiento.

En consecuencia ha extendido con fecha de 22 de Julio último el modelo de que acompañamos á V. E. seis exemplares impresos, á fin de que, poniendo en ejecucion lo que en él se indica, y pidan las circunstancias, consiga V. E., y nos le dé, el placer de presentar una obra que recomendará su nombre y el de los otros Gefes de esa Provincia que concurran á ella.

Lo que se supone no se advierte. Sin embargo tampoco se lee lo que se omite. El deber no admite lo que los actos de supererogacion: su propia calidad describe el rumbo, é impone el precepto de que no se perdone á medio cuanto se considere pueda serlo á facilitar el fin.

La certeza de este antecedente, y la que tenemos del honor que distingue á V. E., y á los demas que han de cooperar á que se realice la voluntad de S. M., nos hace confiar en el buen éxito. Sírvasse V. E. desde luego acusarnos el recibo de ésta, y de los exemplares que incluye.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1818. = José de Im... = Juan Quintana. = Excmo. Señor Gobernador Subdelegado de Rentas de Cadiz.

### AUTO.

En la Ciudad de Cadiz á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos diez y ocho: El Excmo. Señor Marques de Castellodosrius, Grande de España, Mariscal de Campo de los Reales Ejércitos, Capitan General de Andalucía, Gobernador Subdelegado de Rentas en esta Plaza: habiendo visto la orden de los Señores Directores generales de Rentas su fecha en Madrid á diez y seis de Agosto próximo pasado dirigida á reunir las noticias de los arbitrios que pesan sobre los efectos sujetos ántes á las Rentas Provinciales y Agregadas, épocas de su constitucion y demas circunstancias que interesan á conocer su actual estado con cuyo objeto acompañan exemplares de los modelos que deben servir para metodizar dicha operacion por la Oficina respectiva, S. E. dijo debía mandar y **MANDÓ**: Se forme expediente poniendose por cabeza la citada orden y uno de los modelos, y que en seguida se fijen Edictos previa su lectura donde hubiese Pregonero, y donde nó, y pueda practicarse con la solemnidad de Bando, se execute para su mayor publicidad, y con el objeto de que los pueblos por sus Ayuntamientos y Corporaciones á que corresponda dentro del término preciso de noventa dias presenten en la Escribanía mayor de esta Subdelegacion las Reales órdenes de concesion de arbitrios que les estén concedido, y pesan sobre los géneros, frutos y efectos que se producen y consumen en esta Provincia, extraen de ella y se introducen en otras con expresion de todas las cédulas de su confirmacion y que justifiquen su actual existencia acompañando exposicion firmada del producto que cada uno hubiese rendido administrado ó arrendado por el año comun deducido del quinquenio de los de ochocientos cinco, seis, siete, quince y diez y seis, explicando los gastos de recaudacion y líquido que hubiese resultado aplicable al objeto de su concesion, comprehendiendo con igual distincion el resultado de lo que hubiese corrido por mano de la Real Hacienda quedando prevenidos dichos poseedores de que pasado el expresado término sin cumplir con la presentacion que se les ordena, quedará suspenso su cobro segun está dispuesto. Y para que esta Providencia se haga notoria en toda la Provincia, se expedirán oficios con el competente testimonio de ella y número suficiente de Edictos para que las respectivas Justicias dispongan su publicacion, remitiendo á manos de S. E. testimonio de haberla verificado en el orden que se previene, los cuales se agregarán al Expediente, cuidando la Escribanía de dar cuenta sin la menor demora de quantos documentos se le entreguen para que poniendose constancia de ellos se pasen á la Oficina respectiva donde deberán reunirse para la formacion del Estado general que en su dia se há de remitir á la Superioridad, y sobre cuya execucion encarga S. E. á cada uno de los que deben cooperar á la execucion la mas diligente actividad y esmero, qual interesa al cumplimiento de las miras paternales de S. M. Pasese al propio fin uno de los exemplares de los modelos al Señor Administrador principal y otro á la Contaduría de Provinciales, y remítanse los tres restantes á la Secretaría con copia testimoniada de la orden da la Direccion acusandose á esta el recibo expresándose lo dispuesto en este Auto. Así lo proveyó S. E. con dictámen del Señor Don Joaquin de la Peña y Santander, del Consejo de S. M., Oidor honorario de la Real Audiencia de Sevilla y Asesor general del Juzgado de esta Subdelegacion y lo firman doy fe. = El Marques de Castellodosrius. = Joaquin de la Peña y Santander. = Juan Quintero.

*La Orden y Auto inserto están conforme con sus respectivos originales en el Expediente formado por la Escribanía mayor de Rentas del cargo del Infrascrito de lo qual da fé remitiendose á ellos; y para la publicacion y fixacion así en esta Ciudad como en los Pueblos de la Provincia lo he mandado imprimir en Cadiz á 11 de Octubre de mil ochocientos diez y ocho.*

El Marques de Castellodosrius.

Salvador Garzon  
de Salazar.

